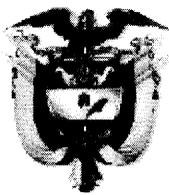


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00362-00
Demandante(s):	María Edith Suárez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima – Comfenalco
Tema:	Reliquidación pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 29 de mayo de 2019

Hora inicio: 4:30 p.m.

Hora fin: 5:02 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Edith Suárez

Apoderado(a): Dra. Paola Milena Pérez Garzón

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Apoderado(a): Dr. Cristian Camilo Sánchez Perdomo

Litis consorte: Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima –
Comfenalco

Rep. Legal: Diana Magally Kandia Troncoso

Apoderado(a): Dr. Yiminson Rojas Jiménez

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se instaló en Ibagué, hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 4:30 p.m. se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, el apoderado de COLPENSIONES y el apoderado de CONFENALCO.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al doctor

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO, identificado con la C.C. No. 1.110.533.576 y T.P. 310.456 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporaron al expediente los documentos aportados por COLPENSIONES y vistos a folios 196 a 189, 194 a 206 y los que se extrajeron del C.D. del expediente administrativo en 38 folios, y de ellos se corre traslado a las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin objeción

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que en el presente juicio la prueba era emitentemente documental y que ya obra en el expediente, se clausuró el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin recurso

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO TOLIMA CONFENALCO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por MARIA EDITH SUAREZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de un 4% del valor de las pretensiones incoadas.

TERCERO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de la pensionada de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S., en caso de no ser apelada la decisión.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

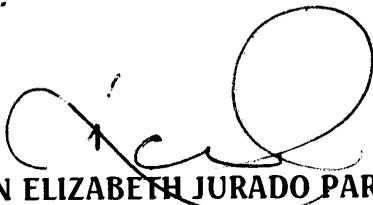
Teniendo en cuenta que la demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión notificada en Estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

